CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NRO. PSP-018-2026 DEL 09 DE ENERO DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GACHALÁ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 13.483.001 DE CÚCUTA.

Referencia	**PSP-018-2026**
Objeto	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA ASESORIA JURIDICA EN LOS TEMAS PENSIONALES, AMBIENTALES, ASI COMO EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GACHALA CUNDINAMARCA**
Contratista	**WILLIAM MIKE URIBE SOLANO**
Identificación del Contratista	C.C 13.483.001 de Cúcuta
Domicilio del Contratista	CALLE 23 C# 69B-56 APT 602 TOR 2 CIUDAD SALITRE
Modalidad	Contratación Directa
Fecha de Firma	09 de enero del 2026
Valor del Contrato	**TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($32.200.000.00) M/CTE.**
CDP	2026000077 del 07 de enero del 2026
Plazo	**SIETE (07) MESES**
Supervisor	Secretaría General y de Gobierno
Domicilio Contractual	Gachalá (Cund).

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadana 3.026.997 expedida en Gachalá Cundinamarca, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ**, cargo para el cual tomó posesión el día Treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023), según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 017 del 24 de noviembre del 2025, expedido por el Concejo Municipal, "por medio del cual se conceden unas facultades al ejecutivo Municipal", en especial el artículo primero y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"* actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GACHALÁ,** identificado con NIT 800094671-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **WILLIAM MIKE URIBE SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No 13.483.001 de Cúcuta quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (i) Que la misión del Municipio es el cumplimiento a las funciones y prestar los servicios que le sean asignados por la constitución y la ley; avanzar de manera firme en la solución de necesidades insatisfechas de los habitantes de Gachalá, y procurar a la comunidad en general una mejor calidad de vida, a través de la utilización eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión de acuerdo a como fue establecido en la descripción y justificación de la necesidad establecida en el estudio previo del presente proceso. (ii) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la que se justifica en el numeral primero de los estudios previos del proceso. (iii) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Lit. h, Núm. 4, del Art 2 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Núm. 3, del Art 32 de Ley 80 de 1993 y conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Ley 1082 de 2015, el cual señala que: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación*

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. ***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal****, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*" (**Negrilla y subrayado fuera de texto)** (iv) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, (v) Que el contratista demuestra reunir los requisitos exigidos en el estudio previo del proceso. (vi) Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	**Contrato**	Es el presente acuerdo de voluntades.
2	**Entidad Estatal Contratante**	Entidad Estatal que requiere el servicio objeto de este contrato .
3	**Contratista**	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato

PARÁGRAFO PRIMERO Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR LA ASESORIA JURIDICA EN LOS TEMAS PENSIONALES, AMBIENTALES, ASI COMO EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE GACHALA CUNDINAMARCA.

.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

ÍTEM	ACTIVIDADES A REALIZAR
1	Prestar la asesoría jurídica a la Alcaldía de Gachalá, siempre que se requiera por sus dependencias y en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno.

2	Efectuar la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Gachalá - Cundinamarca, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos que se deriven de actos, hechos, omisiones y operaciones, realizadas por la Administración Municipal.
3	Contestar las demandas, solicitar las pruebas, presentar los alegatos e interponer los recursos a que haya lugar, oportunamente.
4	Asistir y atender todas las diligencias judiciales en los que sea parte el Municipio de Gachalá - Cundinamarca.
5	Realizar el estudio, asesoría y representación administrativa, extrajudicial y judicial; en los procesos de jurisdicción coactiva que se adelanten contra el Municipio de Gachalá - Cundinamarca; en sus etapas persuasiva y coactiva.
6	Asesorar en la negociación de los pasivos pensionales ante las entidades acreedoras del Municipio de Gachalá - Cundinamarca.
7	Asesorar y participar activamente en el Comité de Conciliación del Municipio, en las sesiones en las que se discutan aspectos relacionados con los procesos judiciales en los que haga parte el Municipio, conforme a las convocatorias de la Entidad.
8	Asistir a las diligencias de Conciliación Judicial o Prejudicial, representando la posición adoptada por el Comité de Conciliación del Municipio.
9	Asesorar y contestar en su oportunidad todos los requerimientos ambientales derivados de los procesos permisivos y sancionatorios que se adelanten ante la Autoridad Ambiental.
10	Apoyar a la Secretaría General y de Gobierno, en la contestación y dentro de los términos legales las acciones de tutela, oficios, derechos de petición y demás requerimientos de contenido jurídico que sean competencia de esta Dependencia.
11	Asesorar en la elaboración de Estudios Previos de los diferentes procesos contractuales (contratación directa, mínima cuantía, convenios interadministrativos, entre otros) a cargo de la Secretaría General y de Gobierno.
12	Apoyar en la evaluación jurídica de las propuestas presentadas por los oferentes en los procesos contractuales en los cuáles haga parte la Secretaría General y de Gobierno.
13	Proyectar las providencias que resuelvan los recursos de apelación, interpuestos contra los fallos de la Inspección Municipal de Policía.
14	Apoyar en la elaboración de los Proyectos de Acuerdo, a ser presentados por la Secretaría General y de Gobierno ante el Concejo Municipal de Gachalá - Cundinamarca.
15	Preparar y presentar informes sobre actividades desarrolladas en ejercicio del objeto contractual, con la oportunidad y periodicidad requeridas, con el visto bueno del supervisor.
16	Prestar apoyo en la respuesta a los requerimientos realizados por los diferentes entes de control.
17	Apoyar al Comité de Conciliación del Municipio, en el análisis jurídico sobre la viabilidad o no de iniciar acciones de repetición.
18	Cumplir con la implementación, mantenimiento y mejoramiento del modelo Estándar de Control Interno MECI, de acuerdo a las directrices impartidas por el Municipio y participar de las capacitaciones y diferentes actividades para la implementación del éste.
19	Responder por la Salvaguarda de los documentos que se le asignen.
20	Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el objeto contractual siempre y cuando estén dentro de su conocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación de cumplimiento de las obligaciones corresponderá al supervisor del contrato o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO TERCERO** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

CLÁUSULA TERCERA - INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un (01) informe por cada cuenta de cobro, que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($32.200.000.00) M/CTE**. Se realizarán Siete (07) pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000,00) M/CTE, cada uno. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de las actuaciones realizadas por el contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral**.** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

CLÁUSULA QUINTA -GASTOS E IMPUESTOS: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por el Municipio de Gachalá al momento del pago de conformidad con lo establecido en el estatuto de rentas Municipal.

CLAUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Administración Municipal de Gachalá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción, del Pliego de Condiciones. 5) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final. 8) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 9) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 10) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación

a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DEL CONTRATO: Será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o reunir los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. 3) Cumplir con las actividades específicas, previstas en el estudio previo y/o propuesta presentada. 4) Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7) Guardar reserva respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 8) El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, con fecha no superior a un (1) mes. 9) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Alcaldía Municipal de Gachalá para la ejecución del contrato. 10) El contratista debe cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos dentro del sistema de gestión de calidad. 11) El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 12) El contratista debe garantizar la calidad de los servicios prestados de acuerdo a las obligaciones específicas del proceso. 13) El contratista debe cumplir con las actividades presentadas en la propuesta aportada. 14) El contratista debe incurrir en los gastos previsibles, que puede generar el contrato. 15) Velar por el buen estado de la infraestructura y recursos físicos con los que cuenta en la ejecución de sus actividades. 16) Garantizar que el objeto del presente contrato se cumpla ofreciendo las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas de archivo y demás que regulen la actividad contractual. 17) Participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, para lograr los objetivos asegurando la prestación de todos los servicios, resultantes de la interacción de los procesos definidos al interior de la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca). 18) Contribuir con la implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca) “SIGAG”, propendiendo por su cumplimiento y coadyuvando a la mejora continua de los servicios prestados por la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca) y en general de dicho Sistema. 19) Mantener su confidencialidad, disponibilidad e integridad y en tal sentido, como consecuencia, manifiesta su compromiso a darle aplicación a la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca). 20) No usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato suscrito con la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca), así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información. 21) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar o replicar la información dada a conocer por la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca), aún después de finalizado el contrato. 22) No publicar, ni disponer de la información puesta en su conocimiento en sitios de internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, conservando la información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca) y las condiciones de seguridad necesarias, disponiendo de las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad e impedir su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. 23) Utilizar la información

únicamente en los términos autorizados y devolver toda información de inmediato a la persona designada por la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca), una vez haya suspensión o terminación del contrato o cambio en las obligaciones; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información obtenida o generada con ocasión del desarrollo del objeto contractual. 24) Garantizar la seguridad de la información que se pone a su conocimiento, ejerciendo sobre ella diligencia y haciendo uso de las medidas y medios técnicos de cuidado que ponga a disposición la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca); todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información de la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca). 25) Contribuir con la implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca) "SIGAG", propendiendo por su cumplimiento y coadyuvando a la mejora continua de los servicios prestados por la Alcaldía de Gachalá (Cundinamarca) y en general de dicho Sistema. 26) Las demás que por ley o contrato le correspondan 27) El no cumplimiento de los anteriores compromisos podría dar lugar a acciones civiles, contractuales e incluso penales por parte de la Alcaldía Municipal de Gachalá (Cundinamarca) o de los titulares a quienes se les afecte en sus derechos.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 2) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 2) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 3) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato. 4) Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 5) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 7) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1) Revisar, rechazar, corregir o modificar los informes y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesiten. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. 3) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por: 1) El cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. 2) Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas al **MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de resultar el **MUNICIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 12.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO.** La obligación establecida en el PARÁGRAFO **TERCERO** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de

1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y con el objetivo de dar cumplimiento del objeto contractual. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de servicios y en especial por las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo 2) El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. 3) Por la expiración del plazo pactado. 4) Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios. 5) La disolución o muerte de cualquiera de las partes. 6) Las demás la ley, el contrato o costumbre existan**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer una multa diaria equivalente a la suma del uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. Estas multas se causarán hasta cuando el **CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de quince (15) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al **CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** Si **EL MUNICIPIO** encontrare que el **CONTRATISTA** ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este contrato, y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados anteriormente, procederá a comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de una manera sumaria las razones por las cuáles considera la existencia de un incumplimiento. **El CONTRATISTA** dispondrá de tres (3) días hábiles para dirigirse AL MUNICIPIO mediante comunicación escrita, en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con las imputaciones efectuadas y anexará las pruebas que considere pertinentes. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de descargos, **EL MUNICIPIO** tomará la decisión sobre la procedencia de la multa. Si la multa es procedente, expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado. Caso contrario, remitirá comunicación al **CONTRATISTA** sobre la improcedencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO** En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARÁGRAFO CUARTO:** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista deberá pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al **Diez Por Ciento (10%)** del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS: En virtud de lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo a los estudios, tipificación, asignación y forma de mitigación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, cuantía y forma de pago, no se considera necesaria la exigencia de garantía que ampare los riesgos identificados.

CLÁUSULA VIGESIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente a **EL MUNICIPIO**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de **los cinco (5) días,** siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN: El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la entidad Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: 1) **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes ante la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que el centro de conciliación haga, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO** El acuerdo o los acuerdos, a los que se llegue en la etapa de Arreglo Directo, Amigable Composición y en la Conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

Alcaldía Municipal de Gachalá (CUN)	Contratista
Nombre: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS **Cargo:** alcalde Municipal de Gachalá (CUN) **Dirección:** Carrera 4 No. 5-18	**Nombre: WILLIAM MIKE URIBE SOLANO** **ID:**13.483.001 de Cúcuta **DIRECCIÓN** CALLE 23 C# 69B-56 APT 602 TR 2

Teléfono: 3214926626 **Ciudad:** Gachalá (CUN) **Correo Electrónico:** alcaldia@gachala-cundinamarca.gov.co	CIUDAD SALITRE **Ciudad:** Bogotá **Teléfono:** 8358513 **Correo Electrónico:** aawillimike@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Secretaría General y de Gobierno, quien tendrá la responsabilidad disciplinaria, penal y civil de conformidad con el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y quién será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, teniendo como obligaciones principales las siguientes: 1) Colaboración y coordinación en la ejecución del contrato 2) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 3) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia o incumplimiento del objeto del contrato. 5) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación para someterlas a consideración. 6) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) La oferta y/o propuesta económica y soportes documentales presentado por el contratista. 4) Registro presupuestal. 5) Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando correspondan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GACHALÁ, pagará al contratista el valor del presente contrato de Prestación de Servicios con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Nro. **2026000077 del 07 de enero del 2026,** expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Gachalá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía si es el caso, a fin de avalar las obligaciones que se deba cumplir con posteridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si El **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada susceptible de recurso de reposición, según lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor realizará el acta de liquidación y tramitará la firma del ordenador del gasto, en los días siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o, a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución será en el Municipio de Gachalá Cundinamarca.

El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente, para constancia, se entiende suscrito electrónicamente entre las partes en el Secop II.